



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2023

14 de febrero de 2023

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Art. 9, numeral 2 que "...Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, ..." (...)

Que a su vez la precitada norma suprema, en su capítulo cuarto, Art. 283 referente a la Autonomía Municipal señala que "...Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde..."

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302 numeral 30, establece como competencia exclusiva de los gobiernos Municipales Autónomos "...El Servicio de Alumbrado Público en su Jurisdicción...". Asimismo, el numeral 20 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción la de "...Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal..."

Que, de acuerdo al Art. 6, párrafo II, punto de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Autonomía "...Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, **la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo**, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa..."

Que, la Ley No. 031 de 19/07/2010 en su Título V, referente al Régimen Competencial, Art. 64 párrafos I y II señala que "...Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia. (...)...III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional..."

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031 del 19 de Julio del 2010, en su Título VI referente al Régimen Económico Financiero en su Artículo 105 establece los



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales “...Las Tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado...”

Que, la Jerarquía y clasificación de las Leyes Municipales tienen el mismo rango jerárquico, indistintamente del objeto y materia de regulación. Las Leyes Municipales por su objeto y materia de regulación podrán ser; a) Ley Municipal: cuando regule el ejercicio de competencias exclusivas. b) Ley Municipal de Desarrollo: cuando regule las competencias compartidas. c) Ley Municipal Reglamentaria: cuando reglamente el ejercicio de las competencias concurrentes, luego se puede legislar sobre Códigos Municipales cuando su objeto se refiera a la Codificación de la Legislación Municipal y las leyes sectoriales Municipales, cuando su objeto se refiera a normar las actividades propias de los sectores constituidos y establecidos por Ley.

Que, la Ley No. 482 de fecha 09 de enero del 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Art. 13 que la Ley Municipal respecto a la Jerarquía Normativa, se emite sobre “...sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas...”

Que respecto al Art. 16 de la Ley No. 482, entre las atribuciones del Concejo Municipal se tiene las de “...4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas... (...) ...18. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...”, y a su vez el Art. 22 señala que la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal la pueden ejercer “...d. El Órgano Ejecutivo Municipal...”, concordante con el Art. 26 respecto a las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal el de “...2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal...” y a su vez “...15. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal...”

POR TANTO:

El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en consejo de Gabinete, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”, la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normativa legal vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Aprueba el “**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**”, reglamento que se adjunta al presente Decreto Municipal:

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto Municipal entrará en vigencia y será aplicable a partir de su respectiva suscripción.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTÍCULO TERCERO. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en un plazo máximo de 15 días hábiles la presente normativa será remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, en forma física y digital para su respectivo registro y archivo.

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

MVZ. Ernesto Salas García
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Lic. Erwin Kaiser Landivar
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

MSc. DAEN.
Jorge Alonzo Guirapaygua Cortez
Secretario Municipal de Planificación Territorial
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Porongo
Gobierno Autónomo Municipal
Cosecha infinita

Abog. Gonzalo González Flores
Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos
del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Lic. Mario Hugo Pérez Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo